

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SA-008-2026**

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: INTERESADO EN EL PROCESO SA-008-2026

**OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL
TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE VIANÍ CUNDINAMARCA.**

OBSERVACIÓN 1 - MATRIZ DE RIESGOS SIN DILIGENCIAR Revisada la Matriz 3 - Riesgos publicada por la Entidad, se evidencia que el documento contiene la estructura del formato correspondiente a los Documentos Tipo, pero la tabla destinada a identificar, tipificar, estimar, asignar, tratar y monitorear los riesgos se encuentra sin diligenciar. 2 El propio formato indica que la Entidad debe diligenciar la matriz teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y señala que, entre los riesgos a considerar, debe incluirse el riesgo de corrupción y su relación directa con los riesgos financiero, legal y reputacional. 3 La ausencia de información impide a los interesados conocer cuáles riesgos previsibles fueron identificados, cuál es su probabilidad e impacto, a quién serán asignados, cuáles controles se implementarán, quién será responsable de ellos y cómo serán monitoreados durante la ejecución. La omisión adquiere especial importancia porque los estudios previos describen condiciones topográficas y climáticas relacionadas con pendientes, laderas y corrientes de escorrentía superficial, así como puntos críticos en las veredas Balunda, Chucuma y Calambata, donde se proyecta construir dos (2) alcantarillas y una (1) batea. 4 Solicitud: Se solicita diligenciar integralmente la Matriz 3 - Riesgos, identificando y valorando los riesgos previsibles propios del objeto, lugares de ejecución, plazo y condiciones técnicas del proyecto; determinar su asignación, tratamiento, responsables y mecanismos de monitoreo; y publicar la matriz debidamente diligenciada antes de continuar con las etapas correspondientes del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En atención a lo anterior, la Entidad procederá a diligenciar integralmente la Matriz 3 – Riesgos, teniendo en cuenta las características particulares del objeto contractual, las condiciones de ejecución y los lugares donde se desarrollarán las actividades previstas.

En este sentido, se identificarán, tipificarán, valorarán y asignarán los riesgos previsibles asociados al proceso, estableciendo su tratamiento, responsables y mecanismos de monitoreo, de conformidad con la metodología prevista en el Documento Tipo aplicable.

Lo anterior resulta especialmente relevante teniendo en cuenta las condiciones descritas en los estudios previos respecto de las vías rurales objeto de intervención, las condiciones topográficas, pendientes, laderas y escorrentías, así como los puntos críticos identificados en las veredas Balunda, Chucuma y Calambata, donde se proyecta la construcción de obras de drenaje.

Por consiguiente, la Entidad procederá a publicar la Matriz 3 debidamente diligenciada, para conocimiento de todos los interesados.

OBSERVACIÓN 2:

**OBSERVACIÓN 2 - REFERENCIA A PLIEGOS TIPO DE INFRAESTRUCTURA
SOCIAL**

En el análisis del sector se señala que, para la ejecución del proyecto, se requieren empresas o personas naturales que cumplan los requisitos establecidos en los “pliegos tipo de infraestructura social”, pese a que el proceso corresponde a obra pública de

*infraestructura de transporte.*⁵

*Por su parte, el pliego se identifica expresamente como Documento Tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura de Transporte (Versión 3), y advierte que los Documentos Tipo son inalterables salvo en los aspectos expresamente permitidos.*⁶

Aunque la expresión podría obedecer a un error de transcripción, resulta necesario establecer que la estructuración técnica, jurídica, financiera y de experiencia del proceso se efectuó utilizando exclusivamente los documentos y matrices aplicables a infraestructura de transporte.

Solicitud:

Se solicita corregir la referencia a infraestructura social y verificar integralmente el análisis del sector y los demás documentos del proceso, dejando constancia de que los requisitos habilitantes, factores de evaluación, matrices y demás reglas utilizadas corresponden a los Documentos Tipo aplicables a infraestructura de transporte.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Entidad verificó que en el Análisis del Sector se incluyó el texto “pliegos tipo de infraestructura social”.

Al respecto, se aclara que dicho término corresponde a un error de digitación, toda vez que el presente proceso corresponde a una obra pública de infraestructura de transporte y se encuentra estructurado con base en los Documentos Tipo aplicables a esta clase de infraestructura.

En efecto, el proceso se encuentra elaborado en el Pliego tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, por lo que la cita a infraestructura social no corresponde al objeto ni a la estructuración del presente proceso.

En consecuencia, se procederá a corregir dicho texto en el Análisis del Sector, dejando claramente establecido que los requisitos habilitantes, factores de evaluación, matrices y demás condiciones aplicables corresponden a los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte.

La presente aclaración no implica que el proceso contractual se haya estructurado bajo Documentos Tipo de infraestructura social, sino que se corrige el texto equivocado contenido en el documento señalado.

OBSERVACIÓN 3:

FALTA DE UNIFORMIDAD EN LA DENOMINACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

*El pliego de condiciones identifica el objeto como “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE VIANÍ CUNDINAMARCA”.*⁷

No obstante, los estudios previos concluyen justificando la contratación bajo la denominación “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA EN LAS VEREDAS BALUNDA, CHUCUMA Y CALAMBATA DEL MUNICIPIO DE VIANÍ, CUNDINAMARCA”.

Las dos formulaciones se refieren materialmente al mismo proyecto, pero no son idénticas: una incorpora expresamente las obras de drenaje y las veredas específicas, mientras la otra utiliza una formulación general. La claridad y uniformidad del objeto facilita la correspondencia entre la necesidad, las especificaciones técnicas, la experiencia, el presupuesto, los riesgos y las obligaciones contractuales.

Solicitud:

Se solicita revisar y unificar la denominación del objeto contractual en los estudios previos, análisis del sector, pliego, anexos, matrices y demás documentos del proceso, de manera que exista una identificación inequívoca y uniforme de la contratación

RESPUESTA OBSERVACIONES:

La Entidad se permite manifestar que el objeto contractual es único, y corresponde estrictamente al señalado en el Pliego de Condiciones.

Es necesario distinguir entre el Objeto Principal del contrato y el Alcance Físico/Técnico del mismo.

La mención detallada en los Estudios Previos (que incluye las veredas Balunda, Chucuma y Calambata y las obras de drenaje) obedece al deber legal de la Entidad de describir con precisión la necesidad y la localización del proyecto, tal como lo exige la normativa de contratación vigente.

Por lo anterior se aclara al observante que el párrafo *CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA EN LAS VEREDAS BALUNDA, CHUCUMA Y CALAMBATA DEL MUNICIPIO DE VIANÍ, CUNDINAMARCA*, simplemente se utiliza para la descripción de la parte técnica y como cierre de la descripción de la necesidad del estudio previo, lo cual no corresponde al objeto contractual.

OBSERVACIÓN 4 - VERIFICACIÓN DE COHERENCIA DE LOS INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
Los documentos consultados establecen indicadores diferenciados para proponentes que acrediten la condición de Mipyme y para los demás proponentes. Para Mipyme se consignan, entre otros, índice de liquidez $\geq 1,2$, endeudamiento $\leq 0,70$, razón de cobertura de intereses ≥ 1 , rentabilidad del patrimonio $\geq 0,02$ y rentabilidad del activo $\geq 0,01$.⁹ Para los demás proponentes se consigna, entre otros, índice de liquidez $\geq 1,3$, endeudamiento $\leq 0,70$ y razón de cobertura de intereses ≥ 1 , junto con los demás indicadores previstos en los documentos del proceso.¹⁰ La presente observación no parte de afirmar que dichos valores sean, por sí mismos, restrictivos. Se fórmula para que la Entidad verifique que los valores incluidos en cada documento sean coincidentes, correspondan a las alternativas autorizadas por los Documentos Tipo y no exista divergencia entre estudios previos, análisis del sector, Matriz 2 y pliego. Solicitud: Se solicita verificar y armonizar los indicadores financieros y organizacionales consignados en todos los documentos del proceso y, si se identifica alguna diferencia o error de transcripción, efectuar la corrección correspondiente antes de la presentación de ofertas.

RESPUESTA OBSERVACIONES:

La Entidad se permite aclarar que los indicadores financieros y organizacionales aplicables al presente proceso corresponden a los establecidos en la Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales para Obras de Infraestructura de Transporte, Código CCE-EICP-FM-12, aplicable a los procesos de selección abreviada de menor cuantía para obra pública de infraestructura de transporte.

Que en ningún documento se han modificado dichos índices, los cuales están armonizados en estudios previos y estudios del sector, dado que en el pliego tipo estos no se incorporan.

Por lo anterior, se aclara que los valores de los indicadores financieros y organizacionales aplicables al proceso corresponden a los establecidos en la Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales para Obras de Infraestructura de Transporte.

OBSERVACIÓN 5 - NECESIDAD DE REVISIÓN INTEGRAL DE COHERENCIA Y DEPURACIÓN DOCUMENTAL

Los aspectos anteriormente identificados no deben analizarse de manera aislada. La referencia a una tipología de infraestructura diferente, la falta de uniformidad en la denominación del objeto y, especialmente, la publicación de una matriz de riesgos completamente sin diligenciar evidencia la necesidad de efectuar una revisión integral de los documentos antes de continuar con el procedimiento. El propio pliego advierte que la Entidad no puede modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en el Documento Tipo, salvo en los aspectos expresamente autorizados.¹¹ Esta observación no supone afirmar la existencia de direccionamiento ni prejuzga sobre la

selección. Su finalidad es solicitar que la información definitiva del proceso sea internamente coherente, corresponda al proyecto concreto y permita a todos los interesados estructurar sus ofertas bajo reglas claras y verificables.

Solicitud:

Se solicita efectuar una revisión integral de los estudios previos, análisis del sector, pliego de condiciones, anexos técnicos y matrices del proceso SA-008-2026; corregir las inconsistencias identificadas; verificar que no permanezcan referencias provenientes de otros tipos de procesos; y publicar oportunamente las versiones ajustadas para conocimiento de todos los interesados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Entidad no comparte el análisis planteado por el observante en el sentido de que los aspectos señalados permitan afirmar la existencia de una falta de coherencia integral de los documentos que conforman el proceso de selección.

Las situaciones expuestas en las observaciones anteriores corresponden a aspectos puntuales de redacción, transcripción o interpretación que han sido objeto de la respectiva aclaración por parte de la Entidad y que no implican, por sí mismos, una inconsistencia sustancial en la estructuración del proceso ni afectan la identificación del objeto, las condiciones de participación o las reglas aplicables a los proponentes.

Es de aclarar nuevamente que el texto “infraestructura social” señalado en el Análisis del Sector corresponde a una redacción puntual que será corregida, sin que ello implique que el proceso haya sido estructurado bajo Documentos Tipo diferentes a los aplicables a infraestructura de transporte.

La diferencia señalada respecto de la denominación contenida en los Estudios Previos no constituye una modificación del objeto contractual, toda vez que la expresión cuestionada hace parte de la descripción y conclusión de la necesidad y precisa las obras y los sectores donde se proyecta su ejecución. El objeto contractual se encuentra claramente definido en el Pliego de Condiciones.

Los indicadores financieros y organizacionales corresponden a los establecidos en la Matriz 2 aplicable al proceso, por lo que no existe una modificación discrecional de los requisitos establecidos en los Documentos Tipo.

Respecto de la Matriz 3 – Riesgos, la Entidad reconoce la necesidad de completar los campos correspondientes al proceso, actuación que se realizará conforme al formato y metodología aplicables, sin que ello permita concluir que exista una falta de coherencia integral de la estructuración contractual.

OBSERVACIÓN 6 – INCONSISTENCIAS Y FALTA DE DILIGENCIAMIENTO COMPLETO DEL CRONOGRAMA

Revisado el cronograma incorporado en el aviso de convocatoria del proceso SA-008-2026, se evidencia que la Entidad publicó algunos campos propios de la plantilla sin efectuar su correspondiente diligenciamiento.

En particular, para la actividad denominada “Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual”, el lugar aparece establecido como “[ciudad], en la [dirección de la Entidad]”. Asimismo, para otras actividades se mantiene la expresión “[Enlace SECOP I]”, sin que el documento incorpore la información específica

correspondiente al proceso.12 Lo anterior evidencia que el documento fue publicado conservando instrucciones o campos editables de la plantilla que debieron ser revisados y diligenciados previamente, situación que debe ser corregida con el propósito de que el cronograma contenga información completa, cierta y específica para los interesados.

Adicionalmente, se solicita revisar el término establecido para las solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, teniendo en cuenta que el cronograma establece como fecha máxima el 21 de septiembre de 2026 a las 11:59 p. m., mientras que la expedición y publicación del acto administrativo de apertura se encuentra prevista para el 22 de 11 Pliego de condiciones SA-008-2026, reglas sobre obligatoriedad e inalterabilidad de los Documentos Tipo. 12 Revisar integralmente el cronograma del proceso SA-008-2026 y diligenciar todos los campos que permanecen como instrucciones o textos propios de la plantilla.

septiembre de 2026. El mismo documento advierte que estas solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del proceso.13

Sobre este aspecto resulta necesario que la Entidad aclare el cómputo del término, particularmente porque se fijó como hora máxima las 11:59 p. m. del 21 de septiembre, esto es, prácticamente al finalizar el día inmediatamente anterior a la apertura. Adicionalmente, si el horario oficial de atención de la Alcaldía culmina a las 5:00 p. m., deberá explicarse por qué para esta actuación se estableció recepción hasta las 11:59 p. m. y cómo se contabilizan, para efectos administrativos, las solicitudes remitidas después de finalizada la jornada laboral.

En consecuencia, se solicita verificar y aclarar expresamente cuál es la fecha y hora límite jurídicamente aplicable para la presentación de las solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, así como garantizar que el cronograma respete íntegramente el término establecido para dicha actuación, evitando que la fijación de una hora posterior al cierre ordinario de la jornada administrativa genere incertidumbre respecto del momento efectivo de recepción y cómputo de las solicitudes.

De igual manera, se solicita a la Entidad informar cuál es el horario oficial de atención al público y de recepción de comunicaciones vigente para la Alcaldía Municipal de Vianí. En caso de que exista acto administrativo, resolución, decreto, circular o cualquier otra disposición mediante la cual se haya establecido, ampliado o modificado dicho horario, particularmente para permitir la recepción válida de solicitudes hasta las 11:59 p. m., se solicita identificar el acto correspondiente e incorporar o suministrar copia íntegra del mismo en la respuesta a la presente observación.

En caso de no existir acto administrativo o disposición que respalde una jornada o mecanismo de recepción hasta las 11:59 p. m., se solicita explicar el fundamento utilizado para establecer dicha hora en el cronograma y, de ser procedente, AJUSTAR LA FECHA Y HORA LÍMITE, garantizando claridad y seguridad respecto del término aplicable a todos los interesados.

RESPUESTA OBSERVACION:

La Entidad se permite manifestar que no comparte la interpretación efectuada por el observante respecto del alcance de la información contenida en el cronograma, ni la conclusión según la cual los aspectos señalados afectan el desarrollo o la validez del proceso de selección.

En primer lugar, respecto de los campos de la plantilla que el observante identifica como “[ciudad]”, “[dirección de la Entidad]” y “[Enlace SECOP I]”, se precisa que su eventual permanencia en el formato no afecta las condiciones sustanciales del proceso de selección, y que esta información se encuentra contenida en el aviso de convocatoria y en el proyecto del pliego.

Respecto del plazo para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes, relacionada con el término establecido para la presentación de manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes, es necesario informar que el cronograma del proceso establece expresamente:

“Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes: HASTA SEPTIEMBRE 21 DE 2026, HORA MÁXIMA 11:59 PM.”

De igual manera, el mismo cronograma identifica expresamente como medio de recepción:

Email: contratos@viani-cundinamarca.gov.co

En consecuencia, la hora máxima de 11:59 p. m. corresponde al término establecido para la recepción de las manifestaciones a través del canal electrónico expresamente señalado en el cronograma.

Debe señalarse que dicha hora límite no constituye una ampliación del horario de atención presencial de la Alcaldía Municipal, ni significa que la Entidad haya dispuesto la recepción física de documentos hasta las 11:59 p. m.

La recepción de manifestaciones mediante correo electrónico se encuentra diferenciada de la recepción física de documentos. Para las actuaciones que se pretendan realizar de manera presencial, se mantiene el horario ordinario de atención y recepción de comunicaciones de la Administración Municipal, correspondiente a lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m. tal como se señala en el proyecto de pliegos.

Por consiguiente, no resulta procedente interpretar que la hora de 11:59 p. m. establecida en el cronograma para el canal electrónico sea extensiva a la recepción física de documentos, pues el cronograma señala expresamente el correo electrónico como medio para la recepción de las manifestaciones.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que las manifestaciones de interés podían ser presentadas desde el 15 de septiembre de 2026 y hasta el 21 de septiembre de 2026, de acuerdo con el término establecido en el cronograma. Por tanto, los interesados contaron con el período correspondiente para ejercer dicha actuación.

En este sentido, la fecha del 21 de septiembre de 2026 como fecha límite y la hora de 11:59 p. m. para la recepción mediante el correo electrónico señalado resultan concordantes con el término establecido en el cronograma.

La Entidad considera necesario precisar que el cronograma debe ser interpretado en su integridad, teniendo en cuenta no solamente la hora máxima allí señalada, sino también el medio de recepción expresamente identificado. No resulta razonable atribuir a la hora límite establecida para el canal electrónico efectos que el cronograma no contempla respecto de la recepción presencial.

Por otra parte, frente a la apertura prevista para el 22 de septiembre de 2026, la fecha límite del 21 de septiembre de 2026 corresponde al día hábil anterior a la apertura, cumpliéndose así el término previsto para la presentación de las manifestaciones de interés.

En consecuencia, la Entidad cumplió con los términos establecidos para la presentación de las manifestaciones de interés de limitación a Mipymes, sin que exista la inconsistencia presentada por el peticionario.

En conclusión la entidad da por atendidas y respondidas las observaciones presentadas, manteniéndose las condiciones del proceso en los términos aquí aclarados y efectuándose únicamente las modificaciones que correspondan.

Cordialmente


HENRY FIDEL BERNAL BAUTISTA
Evaluador Tecnico


MAYERLY ROCÍO GONZÁLEZ MUÑOZ
Evaluador Juridico